



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la ley hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA N° 1
Gran Passeig de Ronda, 89, 25006 Lleida
Tel: 973273300 / Fax: 973274115

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE TÍTULO Y CARGAS

Fecha: 04/02/2026
Solicitud: 132
Solicitante: AJUNTAMENT DE LLEIDA-PATRIMONI
Interés Legítimo: TRAMITACIÓ EXPEDIENT

FINCA DE LLEIDA N°: 64033
C.R.U.: 25010000526591

DATOS REGISTRALES

Inscripción: 4

DESCRIPCION

URBANA: NUMERO UNO.- Constituida por un local comercial en planta baja y otro local comercial en planta sótano, del edificio sito en esta ciudad de Lleida, calle Saracibar, número dos, destinada a estación de autobuses. Tiene una superficie construida en planta baja de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, y en planta sótano de setecientos siete metros cuadrados. Su acceso por la calle Saracibar a través de la planta baja, comunicándose ésta con la planta sótanos, mediante escalera interior de comunicación. También acceso y salida por la Plaza de España. Linda en junto, y en parte desnivel: al frente, calle Saracibar; derecha entrando, casas números veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno y treinta y tres de la Avenida Blondel; fondo, Plaza de España y edificio de Sindicatos; e izquierda, casas números veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de la Avenida de Madrid. Cuota: ochenta y dos enteros por ciento.

Referencia Catastral: 2095201CG0029E0001HY

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

TITULARES ACTUALES

Nombre : AYUNTAMIENTO DE LLEIDA
C.I.F. : P2515100B
Título : Reversion
Naturaleza del Derecho : Pleno dominio
Participación : (100,00%)
Fecha Documento : 24 de marzo de 2022
Autoridad : Antoni Postius Terrado
Sede Autoridad : Lleida.
Inscripción : 4ª de fecha 01/08/2025

Título:

Acta de entrega y reversión de bienes de fecha 30 de junio de 2025 del "Ayuntamiento de Lleida" y "Adaliko S.A.", acompañada de:
-certificado de 29 de julio de 2024 del Secretario General del Ayuntamiento de Lleida don Antonio Roperó Vilaró,



C.S.V. : 225010107A3C7112

-acuerdo transaccional de fecha 30 de julio de 2024 suscrito por el Ayuntamiento de Lleida y "Adaliko S.A."

-testimonios de fechas 6, 12, y 13 de septiembre de 2024 de los autos números 180, 183, y 187 /2024 de fechas 6, 12, y 13 de septiembre de 2024 del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Lleida.

CARGAS Y ADVERTENCIAS

Salvo afecciones fiscales,

Propiedad Horizontal

Cargas que puedan derivar legalmente de su sujeción al régimen de propiedad horizontal del edificio del que forma parte y de sus estatutos.

Por procedencia de la finca N°: 12114 de LLEIDA. Inscripción 9, al Tomo 572, Libro 195, Folio 110, de fecha 08/06/1968.

La finca 12114 de Lleida, está gravada con unas **SERVIDUMBRES**, constituidas por la Cooperativa Promotora para la Construcción de Viviendas Nuestro Hogar, a favor de las fincas 18319 a la 18327, sobre la finca 12114, todas de Lleida:

"En las indicadas fincas 18319, 18320, 18321, 18322, 18323, 18324, 18325, 18326, y 18327 existen construidas varias aberturas para luces y vistas, las cuales se abren sobre la nave central o finca número 12114, e incluso en las paredes laterales de su interior, en cuanto a los locales comerciales sitios en la planta baja de dichas casas existiendo en algunas de las viviendas balcones o terrazas y salientes, todo ello de las siguientes características: En las cuatro casas de tipo A., o sea las números 18324, 18325, 18326 y 18327, situadas en la Avenida de Madrid, números veintiocho, veintiséis, veinticuatro, y veintidós, en cada una de las cuales existen dos altillos o sea un total de ocho, tienen cada uno de ellos, dos ventanas iguales de dos metros cuarenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, teniendo además el altillo sito en la segunda puerta de la casa número veintiséis de dicha Avenida, que es la finca número 18325, otra ventana de cuarenta y cinco centímetros de ancho por sesenta y cinco centímetros de alto. Cada una de las viviendas que componen dichas casas, y son un total de noventa y seis entre las cuatro casas, constan de un saliente donde está situada la cocina que tiene un metro treinta centímetros de profundidad, entendiéndose por éste, la parte de proyección del mismo sobre la nave central o finca número 12114, por dos metros treinta y cinco centímetros de fachada, entendiéndose por ello la parte adosada al muro; una ventana de setenta centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto; y dos ventanas cada una de un metro veinticinco centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto. Cada una de las viviendas de portería de dichos edificios o sea cuatro viviendas de portería, consta de dos ventanas de un metro veinticinco centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto cada una. El local comercial de la planta baja número uno de la casa número veintiocho de la Avenida de Madrid, finca número 18324, tiene una ventana de dos metros setenta centímetros de ancho por dos metros de alto; el local comercial de la planta baja de la misma casa número dos, tiene una ventana de tres metros ochenta centímetros de ancho por dos metros de altura; y el local comercial de dicha casa, sito en planta baja, número tres, tiene una ventana de dos metros setenta centímetros de ancho por dos metros de alto, y una ventana de tres metros ochenta centímetros de altura por dos metros de ancho. Los locales comerciales sitios en planta baja de la casa de la Avenida de Madrid número veintiséis, finca número 18325, constan: El número uno de una ventana de tres metros ochenta centímetros de ancho por dos metros de alto, y de una ventana de dos metros setenta centímetros de anchura por dos metros de altura; y el número dos de una ventana de dos metros setenta centímetros de ancho por dos metros de alto, y de una ventana de tres metros ochenta centímetros de ancho por dos metros de alto. Los locales comerciales sitios en la planta baja de la casa de la Avenida de Madrid número veinticuatro, finca número 18326 constan: El número uno, de una ventana de dos metros setenta centímetros de ancho por dos metros de alto; el número dos, de una ventana de dos metros setenta centímetros de ancho por dos metros de altura; y una ventana de tres metros ochenta centímetros de anchura por dos metros de altura. En la casa C, sita en Avenida de Madrid, número treinta,



C.S.V. : 225010107A3C7112



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la ley hipotecaria.

finca número 18323, cada vivienda tiene un saliente para terraza, de dos metros veintisiete centímetros de largo por un metro treinta y tres centímetros de profundidad, entendiéndose por el primero la parte adosada al muro, y por la profundidad la parte de proyección del mismo sobre el edificio central, o finca número 12114, tres ventanas de un metro veinticinco centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto cada una, una ventana de setenta centímetros de ancho por un metro quince centímetros de altura, y una puerta cristalera de sesenta y cinco centímetros de ancho por un metro cinco centímetros de alto. Dicha casa tiene un total de veinticuatro viviendas. Consta también de dos altillos, cada uno de los cuales tiene dos ventanas de dos metros cuarenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, y otras dos ventanas de un metros ochenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto cada una de ellas. La vivienda de la portería de dicha casa tiene tres ventanas iguales de un metro veinticinco centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto, y una ventana de setenta centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto. Los locales comerciales de la planta baja tienen: El número uno de dos ventanas de dos metros noventa centímetros de ancho por un metro ochenta y cinco centímetros de alto cada una de ellas; y el número dos tiene dos ventanas de setenta centímetros de ancho por un metro veinte centímetros de alto cada una, y una ventana de un metro cuarenta centímetros de ancho por un metro veinte centímetros de alto. Las casas tipo B., o sea las situadas en Avenida de Blondel números veinticinco, veintisiete, veintinueve y treinta y uno, y que son las fincas números 18319, 18320, 18321, y 18322, tienen dos altillos cada una, o sea un total de ocho, cada cual tiene dos ventanas iguales de dos metros cuarenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, y una ventana de un metro veinte centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto. Constan entre todas de sesenta y cuatro viviendas, cada una de las cuales tiene un saliente de cocina de un metro treinta centímetros de profundidad, entendiéndose por ello la parte de proyección del mismo sobre el edificio de la nave central o finca número 12114, por dos metros veinte centímetros de fachada, entendiéndose la parte adosada al muro; dos ventanas de dos metros veinticinco centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto cada una, y una ventana de setenta centímetros de ancho, por un metro quince centímetros de alto. Las viviendas de portería de cada uno de dichos cuatro inmuebles, tienen dos ventanas de un metro veinticinco centímetros de ancho por un metro quince centímetros de alto cada una de ellas. Los locales sitios en planta baja de la casa en la Avenida de Blondel veintisiete, finca número 18320, constan de lo siguiente: El número uno, de dos ventanas de un metro sesenta centímetros de ancho por un metro setenta centímetros de alto, cada una; el número dos de una ventana de tres metros de ancho por un metro setenta centímetros de alto, y el número tres de una ventana de un metro cincuenta centímetros de ancho por un metro setenta centímetros de alto, y de dos ventanas de un metro setenta centímetros de ancho por un metro setenta centímetros de alto cada una. Los locales comerciales de la planta baja de la casa de la Avenida de Blondel número veintinueve, finca número 18321, constan: El número uno de dos ventanas de un metro sesenta centímetros de ancho por un metro setenta centímetros de alto, cada una; el número dos, de una ventana de tres metros de ancho por un metro setenta centímetros de alto; y el número tres de una ventana de tres metros de ancho por un metro setenta centímetros de alto, y de dos ventanas, cada una de las cuales tiene, un metro sesenta centímetros de ancho por un metro sesenta centímetros de alto. Los tres departamentos de la planta baja de la casa de la Avenida de Blondel treinta y uno, finca número 18322, tienen las mismas características que las que acaban de citarse para las números uno, dos y tres de la casa de la propia Avenida de Blondel veintinueve, finca número 18321, cada una de ellas, bajo el número de orden en las tres fincas".

-Se establece sobre la finca 12114, al folio 107 del libro 195 de Lleida, a perpetuidad una **servidumbre de altius non tollendi** en beneficio de los



C.S.V. : 225010107A3C7112

departamentos en los altillos y en los restantes departamentos destinados a viviendas de las nueve tan repetidas casas, fincas registrales 18319 a la 18327 ambas inclusives, de suerte que no podrá ser elevada su altura a más de dos metros, cuarenta y cuatro centímetros, en la clave del arco, y de ocho metros, ochenta y tres centímetros, en su hastial, todo a contar desde el nivel del terreno.

-Habida cuenta de que los departamentos integrantes de dichos inmuebles han de constituir fincas independientes y pertenecientes a distintos propietarios, en su día, se establece en favor de todos los departamentos citados de los edificios o fincas números 18319, 18320, 18321, 18322, 18323, 18324, 18325, 18326 y 18327, sobre la finca número 12114 o nave central, una **servidumbre de luces y vistas** por lo que respecta a las ventanas y balcones antes citados, y otra **servidumbre de proijiciendi** con respecto a los voladizos o salientes de las terrazas de la casa tipo C, finca número 18323, y salientes de las cocinas de las de tipo A y B, restantes, cuyas servidumbres tendrán el carácter de perpetuas, siendo en cuanto a ellas el predio dominante los edificios o fincas números 18319 a la 18327 inclusives, y su predio sirviente, el edificio o finca número 12114, o sea la nave central.

-Adosadas al muro exterior de los edificios o fincas números 18319 a la 18327 inclusives, y en beneficio de todos los locales comerciales altillos y viviendas que integran los mismos, existen en la verticalidad de los edificios sitios en la Avenida de Madrid, números treinta, veintiocho, veintiséis, veinticuatro y veintidós, fincas números 18323, 18324, 18325, 18326 y 18327, totalmente construidas, y en la Avenida de Blondel, números veinticinco, veintisiete, veintinueve y treinta y uno, o fincas números 18319, 18320, 18321 y 18322, de proyectada construcción, con las mismas características que se dirán, nueve chimeneas de humos que penetrarán incluso dentro de la finca 12114, teniendo cada una de dichas chimeneas una anchura de treinta y dos centímetros de diámetro. Como sea que la finca número 12114, ha de pertenecer a distintos propietarios que los que a quienes pertenezcan la totalidad de viviendas, locales comerciales y altillos que integran las nueve casas, se establece una **servidumbre** en favor de dichos departamentos de viviendas, altillos y locales comerciales, **de salida de humos** por dichas chimeneas que quedan reseñadas en el punto anterior, de las que serán predios dominantes los antedichos departamentos que integran los nueve edificios, y predio sirviente la finca número 12114, en la inteligencia de que en todo momento y tiempo, aunque ocasionando las mínimas molestias posibles al predio sirviente, podrán los titulares de los predios dominantes inspeccionar incluso dentro del predio sirviente, dichas chimeneas, renovarlas, limpiarlas, e incluso construirlas o reconstruirlas con otros materiales, siempre que conserven características idénticas de anchura que las que tienen actualmente, o tendrán las a construir.

-En todo lo largo de los edificios o fincas números 18319 a la 18327, inclusives, y sobre las ventanas de los altillos que integran los mismos, existe en saliente y adosada a los muros, una tubería de conducción de gas, para el servicio de todos los departamentos que integran las tan repetidas fincas, cuya tubería tiene un diámetro de once centímetros, y por la misma razón indicada anteriormente, se establece una **servidumbre** a favor de los departamentos todos que integran los edificios citados, que serán predios dominantes, sobre la finca número 12114, que será predio sirviente, pudiendo los titulares de los predios dominantes, incluso penetrando y ocasionando la menor molestia posible en el predio sirviente, reparar, limpiar, así como también modificar con otros elementos, dichas tuberías, incluso si así se acordare en su día por las Juntas de propietarios correspondientes, y por razón de seguridad, podrán cambiar de sitio dichas tuberías de gas y ser enterradas bajo la superficie del indicado predio sirviente y siempre cerca de los muros de los predios dominantes en la parte que colindan con dicho predio sirviente. De la misma manera se entenderán incluidos en esta servidumbre, los tubos de conducción de gas que parten de dicho tubo general antes citado, y que siguen en la verticalidad de los muros de los predios dominantes y cuya anchura es la normal de dichas condiciones, de cinco centímetros de diámetro.

-Las Juntas de propietarios que en su día lo sean de los distintos departamentos que integran los nueve edificios podrán acordar otorgar permiso a los titulares que lo sean de los departamentos destinados a viviendas que integran dichos totales edificios, que lo interesen, construir unos voladizos y ampliar los hoy existentes, siempre al mismo nivel de los actualmente existentes y antes





NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la ley hipotecaria.

meritados, sobre el predio sirviente, hasta una anchura máxima de dos metros treinta y cinco centímetros, contando desde la verticalidad del muro de los tan repetidos edificios, entendiéndose por anchura su proyección sobre el predio sirviente, y por longitud la parte del voladizo adosado al muro, pudiendo sobre dichos voladizos y siempre que lo acuerde la respectiva junta de propietarios construir balcón o terraza o tribuna, siendo la longitud de dichos voladizos, la que en su día precisen lo que pidan su construcción, así como podrán también acristalar las terrazas, actualmente existentes en la casa de la Avenida de Madrid, número treinta o finca número 18323, correspondientes a cada una de las viviendas de dicho edificio. Todo ello será servidumbre del que serán predios dominantes los departamentos destinados a viviendas, de las repetidas nueve casas y predio sirviente la finca número 12114.

-Los titulares de las viviendas que integran los nueve edificios, tendrán derecho a tender ropa sobre la verticalidad de la finca número 12114, y hasta una proyección sobre la misma, de la misma anchura que los voladizos construidos y posiblemente a construir y antes meritados, y a partir del extremo exterior de dichos voladizos, por lo que se establece una servidumbre a favor de dichas viviendas que serán predios dominantes, sobre la finca número 12114, que será predio sirviente, que como todas las antes apuntadas, será a perpetuidad y debiendo el predio sirviente tolerar el goteo de dichas ropas tendidas y permitir el paso y entrada en el predio sirviente y en los que puedan ser sus anejos en lo futuro, recoger las ropas caídas y en su caso otros objetos caídos involuntariamente sobre el predio sirviente.

Constituidas tales servidumbres en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don José Pagés, el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que motivó con fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho la inscripción 9ª de la indicada finca 12114, al folio 110 del tomo 572 del Archivo, libro 195 de Lleida, y cuya servidumbre fue modificada en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, Don Luis Hernández, el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que: "de la indicada servidumbre de luces y vistas se excluyan los locales comerciales de las plantas bajas de todos los edificios, predios dominantes, o fincas citadas, números 18319 a la 18327 inclusivos, y cuya escritura motivó la inscripción 10ª de la referida finca 12114, de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta, al folio 110 del tomo 572 del Archivo, libro 195 de Lleida.

1.- SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS. Sobre la finca número 64.033, como predio sirviente y a favor de la finca registral 19.788, como predio dominante, se constituye una servidumbre de luces y vistas. Dicha servidumbre lo es respecto de la proyección de la totalidad del linde de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de largo por cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros de alto, entre ambas fincas y con el carácter de perpetua, y con las siguientes características: La finca dominante ha mantenido desde su inicial configuración y en cada sublocal, luces y vistas y acceso en todo su lindero desde el vestíbulo de la finca sirviente. En concreto el sublocal uno destinado a bar, servidumbre de luces y vistas en todo su lindero de siete metros y cincuenta y cinco centímetros de largo por cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros de alto, con puerta de dos metros y noventa centímetros de largo por dos metros y setenta y cinco centímetros de alto; el sublocal 2 colindante, servidumbre de luces y vistas de tres metros de largo por dos metros y medio de alto; y el sublocal tres colindante al anterior, servidumbre de luces y vistas de cuatro metros de largo por dos metros medio de alto, con puerta de acceso de un metro y diecisiete centímetros de largo por dos metros y diecisiete centímetros de alto. **Constituida** en escritura autorizada ante el notario de Lleida don Pablo Gómez Clavería el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, protocolo 1364/2024.
Inscripción 2ª de fecha 07 de mayo de 2024



2.- SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS. Sobre la finca número 64.033, como predio sirviente y a favor de la finca registral 19.593, como predio dominante, se constituye una servidumbre de luces y vistas. Dicha servidumbre lo es respecto de la proyección de la totalidad del linde de veinte metros y ochenta centímetros de largo por dos metros y setenta y cinco centímetros de alto, entre ambas fincas y con el carácter de perpetua. **Constituida** en escritura autorizada ante el notario de Lleida don Pablo Gómez Clavería el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, protocolo 1364/2024.

Inscripción 2ª de fecha 07 de mayo de 2024

3.- SERVIDUMBRE DE PASO Y ACCESO. Sobre la finca número 64.033, como predio sirviente, y a favor de la finca número 19.788, como predio dominante, se constituye una servidumbre de paso y acceso. La servidumbre es de carácter perpetuo y podrá ejercerse desde cualesquiera puntos a lo largo del linde de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de largo entre ambas fincas, y respecto de los tres sublocales actualmente existentes, teniendo su acceso por la puerta -izquierda entrando desde el frente- de entrada al vestíbulo de la finca registral 64.033 desde la calle Saracibar -abierto desde la puesta en marcha de la estación el veinticuatro e marzo de mil novecientos setenta y dos-, hasta el final de los diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de longitud y con una anchura de tres metros. **Constituida** en escritura autorizada ante el notario de Lleida don Pablo Gómez Clavería el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, protocolo 1364/2024.

Inscripción 2ª de fecha 07 de mayo de 2024

4.- SERVIDUMBRE DE PASO Y ACCESO. Sobre la finca número 64.033, como predio sirviente, y a favor de la finca número 19.593, como predio dominante, se constituye una servidumbre de paso y acceso. La servidumbre es de carácter perpetuo y podrá ejercerse desde cualesquiera puntos a lo largo del linde de veinte metros y ochenta centímetros entre ambas fincas, y respecto de los cinco sublocales actualmente existentes, teniendo su acceso por la puerta -derecha entrando desde el frente- de entrada al vestíbulo de la finca 64.033 desde la calle Saracibar, -abierto desde la puesta en marcha de la estación de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos- hasta el final de los veinte metros y ochenta centímetros de longitud y con una anchura de tres metros. **Constituida** en escritura autorizada ante el notario de Lleida don Pablo Gómez Clavería el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, protocolo 1364/2024.

Inscripción 2ª de fecha 07 de mayo de 2024

ADVERTENCIA DE AFECTACIÓN A ZONA DE SERVIDUMBRE AERONÁUTICA. Esta finca está afecta a una zona de servidumbre aeronáutica, de conformidad con los Reales Decretos 1422/2012, de 5 de octubre y 369/2023, de 16 de mayo. LLEIDA. Nota número 4 al margen del asiento 2 de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, al Tomo 1.700, Libro 942, Folio 31.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

Es NOTA SIMPLE INFORMATIVA expedida conforme al Art. 332 del Reglamento Hipotecario.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.



C.S.V. : 225010107A3C7112



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta **Nota Simple Informativa** se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la **Certificación** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la ley hipotecaria.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE LLEIDA 1 a día cuatro de febrero del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 225010107A3C7112

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>



C.S.V. : 225010107A3C7112

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 225010107A3C7112